



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **2492**

(04 DIC 2015)

“Por la cual se toman medidas de ajuste y se adoptan otras determinaciones”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0602 de 27 de marzo de 2009 *“Por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones”* otorgó a la empresa TRANSORIENTE S.A E.S.P., hoy PROMIORIENTE S.S. E.S.P licencia ambiental para el proyecto denominado *“Construcción y Operación del Gasoducto Gibraltar – Bucaramanga”* ubicado en jurisdicción del municipio de Bucaramanga y ordenó sustraer de la Reserva Forestal Nacional del Cocuy establecida por la Ley 2ª de 1959 una superficie de 81,48 ha para la construcción del mencionado proyecto.

Que mediante Resolución No. 1175 del 19 de junio de 2009 *“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”* se modifica el artículo primero de la Resolución No 602 del 2009 en el sentido de modificar el área a sustraer de la Reserva Foresta del Cocuy establecida mediante la Ley 2ª de 1959 una superficie de 41.13 ha para la construcción y Operación del Gasoducto Gibraltar – Bucaramanga

Que mediante la Resolución 0101 del 20 de enero de 2010 *“Por la cual se modifica la Resolución 0602 de Marzo 27 de 2009 y la Resolución 1195 del 19 de junio de 2009”* se modifica el área a sustraer de la Reserva Foresta del Cocuy establecida mediante la Ley 2ª de 1959 una superficie de 43,45 ha para la construcción y Operación del Gasoducto Gibraltar – Bucaramanga

Que mediante oficio Radicado MADS 4120-E1-39466 del 23 de noviembre de 2015 el representante legal de la empresa Promioriente S.A. E.S.P, solicita la autorización de cambio de uso del suelo para adelantar las actividades constructivas de la variante del gasoducto Gibraltar invocando urgencia manifiesta por estar en inminente peligro la comunidad y el abastecimiento de gas a nivel nacional.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, con base en la información contenida

“Por la cual se toman medidas de ajuste de un área sustraída de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959 y se adoptan otras determinaciones”

en el Radicado MADS 4120-E1-39466 del 23 de noviembre de 2015, elaboró el Concepto Técnico 25 del 03 de diciembre de 2015.

Que el referido concepto señala:

“ ...

2. EVALUACION DE LA INFORMACION

La información presentada a continuación es tomada del documento técnico “Documento soporte a la modificación de la licencia ambiental 602 de 2009 realineamiento al trazado del gasoducto Gibraltar – Bucaramanga” que sustenta la petición radicada por la empresa Promioriente S.A E.S.P.

Importancia de la actividad: Actualmente el trazado del Gasoducto Gibraltar – Bucaramanga está siendo afectado por fenómenos geotécnicos externos que afectan el derecho de vía y que ponen en riesgo su operación, destacándose un punto crítico en la vereda Paramito del Municipio de Labateca en el departamento Norte de Santander. Las mencionadas afectaciones han llevado a PROMIORIENTE S.A. E.S.P., antes TRANSORIENTE S.A. E.S.P. a considerar la ejecución de un realineamiento en un tramo de 2,76921 kilómetros

Localización: El Gasoducto Gibraltar – Bucaramanga discurre por dos (2) corregimientos y 54 veredas de los municipios de Toledo, Labateca, Chitagá y Silos del departamento de Norte de Santander y Tona, Piedecuesta, Floridablanca, Girón y Bucaramanga del departamento de Santander.

El realineamiento que se proyecta ejecutar discurre por cuatro (4) veredas del municipio de Labateca en el departamento de Norte de Santander.

El área de influencia directa desde el punto de vista abiótico es el derecho de vía del gasoducto en una franja de 16m, considerando que en esta área se realizarán las actividades de excavación para el tendido del ducto (elemento suelo) y por lo tanto se generan impactos directos. Respecto al componente biótico se considera como área de influencia directa las once (11) unidades de cobertura vegetal que se encuentran en la franja de los 16m y que serán removidas o afectadas por la construcción del gasoducto.

De acuerdo al aspecto socioeconómico, se considera área de influencia directa las cuatro veredas por donde discurrirá el realineamiento al gasoducto.

Descripción del proyecto

Justificación del trazado: De acuerdo con los diagnósticos geotécnicos puntuales se encontró que algunas áreas por donde discurre el gasoducto presentan inestabilidad y gran susceptibilidad a fenómenos de remoción en masa Se definió la necesidad de buscar trazados de variante al gasoducto, llegando a la conclusión de la mejor opción consiste en un nuevo trazado de aproximadamente 2,8 kilómetros que además del daño reportado en la Vereda de Paramito también elude el sector de la Sopotá Paramito (PK49+800) localizado cerca de este sitio y que también representa riesgo para la operación de la línea.

El realineamiento tendrá una longitud total de 2,76921 km en planta; se construirá en tubería de 12” de diámetro y será enterrado en su totalidad. De acuerdo con las proyecciones de ejecución, no se prevé ningún cruce de cuerpos de agua.

El realineamiento inicia en el K048+456 del Gasoducto Gibraltar – Bucaramanga, Vereda Sopotá y finaliza en el K051+226 en el mismo Gasoducto, Vereda Jove, jurisdicción del municipio de Labateca, Norte de Santander.

“Por la cual se toman medidas de ajuste de un área sustraída de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959 y se adoptan otras determinaciones”

No se construirá infraestructura diferente de la mecánica prevista.

El diámetro de la tubería del realineamiento al trazado del gasoducto es de 12" (pulgadas). La tubería a utilizar es de acero API 5LX-60 con recubrimiento FBE (Fusión Bonded Epoxi) monocapa ó tricapa (FBE-adhesivo-polipropileno ó polietileno), de espesor de película no menor a 14mils y no superior a 22mils.

Las siguientes son las especificaciones del gasoducto en la variante proyectada.

Tabla No. 1. Especificaciones del gasoducto en la variante proyectada

ESPECIFICACIONES	VALORES
Caudal máximo a transportar	Entre 42-100 MMPCD
Caudal promedio a transportar	Entre 30-100 MMPCD
Máxima presión de operación	1.200 Psig
Presión de diseño	1.415 Psig
Presión mínima de operación	750 Psig
Temperatura máxima	120°F
Válvulas de seccionamiento	6
Ancho promedio de derecho de vía	16m
Diámetro de la tubería	12 pulgadas
Espesor de la tubería	0,375 pulgadas

Etapas y actividades: Las etapas para la construcción y operación del realineamiento al gasoducto Gibraltar - Bucaramanga son las siguientes:

1. **Etapá preconstructiva:** donde se realizan los estudios respectivos (EIA, topografía, suelos, diseños básicos y de ingeniería), la socialización del proyecto ante la comunidad y la alcaldía de Labateca y la negociación de predios.
2. **Etapá de construcción:** Entre las actividades están:
 - **Construcción y adecuación de accesos existentes:** El proyecto no requerirá la construcción de accesos. Se utilizarán vías secundarias y terciarias para llegar al derecho de vía de la variante proyectada. Se estima se requieran solo labores menores de adecuación de las vías (como alcantarillas, trinchos, gaviones o mejoramiento del afirmado) ya que en los recorridos de campo realizados, se observó que se encuentran en condiciones aceptables para el tránsito de los vehículos que se utilizarán en el proyecto, con bancas o anchos vehiculares entre 4 a 6m, sin pavimentar, pero con afirmado de la capa de rodadura en estado aceptable. Se aclara sin embargo, que por la temporada de fuertes lluvias, algunos tramos de las vías terciarias se encuentran en mal estado y requiere de adecuaciones intermedias. Para el acceso a la zona de trabajo se podrán utilizar las siguientes vías: Vía Paramito y Vía Jove.
 - **Instalaciones temporales:** Son las instalaciones provisionales para el almacenamiento de tubería y equipos de construcción. También se dispondrá de bodega para el almacenamiento de los materiales consumibles de la obra y que requieren condiciones especiales de almacenamiento tales como soldadura, material de recubrimiento, material de protección

“Por la cual se toman medidas de ajuste de un área sustraída de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959 y se adoptan otras determinaciones”

catódica y accesorios, partes y piezas de los equipos de construcción y en general todo material consumible en este tipo de trabajos.

Adicionalmente se buscará un sitio para adecuar una oficina temporal que cuente con servicio de agua potable, energía y telecomunicaciones. el proyecto no requerirá de áreas adicionales para acondicionar este tipo de obra. Se alquilarán casas que cuenten con los servicios públicos o se utilizará la infraestructura hotelera de estos cascos urbanos para el campamento base del personal que laborará durante las obras civiles; el personal obrero se contratará de las veredas por donde discurre la variante del gasoducto y por tanto pernochará en sus respectivas viviendas.

- **Desmote y descapote:** El desmote consiste en la remoción del material vegetal a lo largo del área de trabajo.
- **Adecuación de derecho de vía:** Es la adecuación de la franja de terreno que será usada para la construcción del gasoducto y que posteriormente será usada para el mantenimiento y operación del mismo. El ancho aproximado del derecho de vía en la mayoría de la línea será de 16m. Sin embargo, en algunos sectores ambientalmente sensibles podrá ser del orden de 12m o menor.
- **Zonas de Disposición de Material Sobrante:** No se prevé que se disponga de material sobrante a la finalización de los trabajos de construcción, teniendo en cuenta que se efectuará el llenado de la zanja con el mismo material de excavación y que en la actividad de reconformación del derecho de vía se redistribuirá el material procurando la geoforma inicial del terreno. En los tramos del trazado en los que el volumen de material producto de los cortes sea mínimo, éste deberá extenderse a lo largo y ancho del derecho de vía con ayuda del bulldozer o cualquier otro equipo empleado en el corte.
- **Revegetalización de áreas intervenidas:** Esta actividad tiene por objeto, permitir a largo plazo el restablecimiento de las condiciones naturales del terreno y la restitución de hábitats y nichos. Consiste en la siembra de especies arbustivas y pastos, de acuerdo con las características ecológicas de la zona. En principio, el tipo de cobertura vegetal a restablecer serán especies semejantes a la que se encontraban antes de la apertura del derecho de vía y/o especies nativas que se adapten a las condiciones ecológicas de la zona.

3. Etapa de Operación y Mantenimiento.

Personal Requerido: Requerimientos de personal y equipos durante la fase de Construcción Los estimativos se realizaron considerando un periodo de construcción de 90 días.

- **Maquinaria y equipo:** La maquinaria requerida durante la construcción del gasoducto por actividad la desglosa el peticionario en el documento técnico. Adicional se requiere de una grúa durante la etapa de cargue, transporte y tendido de tubería y equipos de topografía durante las actividades de replanteo, predoblado y empalmes.
- **Mano de obra:** Se requerirán alrededor de 2125 personas no especializadas y 130 personas especializadas, para un total de 2255 personas las cuales fluctuarán de acuerdo al inicio y finalización de las diferentes actividades.

Duración de las obras: Dada la urgencia del caso, la construcción del realineamiento del gasoducto está prevista para ser ejecutada entre septiembre de 2015 y diciembre de 2016. La construcción de las obras mecánicas de la línea de tubería se ha estimado ejecutar en un lapso de sesenta (60) días y la terminación definitiva treinta (30) días más.

“Por la cual se toman medidas de ajuste de un área sustraída de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959 y se adoptan otras determinaciones”

Durante la construcción del gasoducto existirán dos (2) frentes de trabajo. Se prevé la entrada en operación de la variante al gasoducto para Noviembre de 2016. En el documento técnico se presenta el cronograma de duración de trabajo de obras civiles.

Interacción con otros proyectos existentes o por realizar: La Variante al gasoducto Gibraltar – Bucaramanga no compartirá el derecho de vía con ningún otro proyecto. Tampoco requiere cruces en vías principales. El 100% del proyecto se ejecutará en área rural del municipio de Labateca, Norte de Santander.

En el área del derecho de vía, área de influencia directa, no se registran asentamientos o comunidades indígenas, ni asentamientos o comunidades de afrodescendientes. Las certificaciones al respecto habían sido expedidas por el Ministerio del Interior y Justicia mediante oficios OFI08-22842-DET-1000, OFI08- 22145-DET-1000, durante la realización del Estudio de Impacto Ambiental para la construcción y operación del gasoducto Gibraltar – Bucaramanga.

Demanda de recursos naturales, en la etapa de construcción:

- **Captación:** Se requerirá agua para la prueba hidrostática, y en menor cantidad para la preparación de concretos. El caudal máximo a comprar corresponderá como máximo al 10% del caudal captado por la empresa prestadora del servicio.
- Para uso doméstico, la demanda de agua potable durante la etapa de construcción en el sitio de pernoctación del personal (administrativo y de ingeniería) corresponde al uso de baterías sanitarias, preparación de alimentos y lavado de ropa, para lo cual se estima un consumo per cápita de 200 L/persona-día.
- **Vertimiento:** El agua residual de la prueba hidrostática se verterá sobre alguna corriente hídrica receptora en el área de estudio, la cual debe contar con las características fisicobióticas adecuadas para la asimilación y dilución de los caudales vertidos, cumpliendo con la relación de caudales mínima requerida para evitar la afectación del recurso (1:20). El cuerpo de agua propuesto a la Quebrada Aposentos, en jurisdicción de CORPONOR.
- **Ocupación de cauce:** El proyecto de realineamiento al razado del gasoducto, no requiere la ocupación de cuerpos de agua
- **Aprovechamiento forestal:** Teniendo en cuenta la diversidad de cobertura vegetal existente en el área del proyecto, se estima que para la construcción de la variante del gasoducto se requerirá de aprovechamiento forestal principalmente para la conformación del DDV en un volumen de 16,7975 m³, con un total de 144 árboles en jurisdicción de CORPONOR.

Línea Base

Geología: En un marco geológico regional el sector de interés geotécnico y geológico, se encuentran en la cordillera oriental, al Oeste de Bucaramanga y sur del municipio de Labateca. La litología existente corresponde a rocas sedimentarias compuestas por lodolita gris a gris-amarillenta micácea presenta materia carbonosa y nódulos ferruginosos, con intercalaciones de areniscas blanca grisácea a gris amarillenta, de grano fino a medio, ligeramente micácea, lodosa, carbonosa y capas de carbón hacia la parte inferior, se correlacionan con la Formación Carbonera. En muy poca proporción aparecen sedimentos cuaternarios aluviales y coluviales.

“Por la cual se toman medidas de ajuste de un área sustraída de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959 y se adoptan otras determinaciones”

En el área establecida para caracterizar el trazado de la variante del gasoducto Gibraltar – Bucaramanga, aparecen las siguientes formaciones geológicas, estratigráficamente, de edades más antiguas a más jóvenes. Estas formaciones son de rocas sedimentarias.

- Formación Mirador (Pgm)
- Formación Carbonera (Pgc)
- Deposito Sedimentario Cuaternario (Qcol)
- Tectónica – rasgos estructurales

Provincias o terrenos tectónicas: El área por donde transcurre la variante del gasoducto se encuentra localizada en una región tectónica compleja y dinámica, que representa a una zona de influencia entre los límites de las placas tectónicas del Caribe y la Suramericana, conocida como bloque Andes del Norte o bloque Norandino.

Geología estructural: Paralelamente a los múltiples trazos de varios sistemas de fallas geológicas y sus trazos satélites o asociados, también se presenta una gran cantidad de lineamientos estructurales (fotogeológicos), afectando indiferentemente la mayor cantidad de unidades roca en superficie. La Falla de Labateca es una de las estructuras de carácter regional y es las más importantes del sector; existen otras estructuras como la Falla Valegra, Tamara, San Ignacio, Anticlinales y Sinclinales.

Consideraciones de riesgo sísmico – Sismicidad: La zona de influencia donde se construirá la variante por el realineamiento del gasoducto, de acuerdo con la revisión de información secundaria, son regiones tectónicamente complejas y sísmicamente activas que ocasionalmente se vuelve preocupante por la intensidad y frecuencia de los sismos.

Otras amenazas: El departamento de Norte de Santander es afectado por erosión, cerca de la tercera parte del departamento está amenazada por erosión alta y entre los municipios afectados se encuentra Labateca. En la mayoría de los municipios presentan deslizamientos de alta a medio o baja magnitud que afecta en gran parte las áreas pobladas. La amenaza por inundación está registrada en las áreas bajas situadas en las llanuras de inundación de los drenajes mayores y que se ven amenazadas durante las épocas de alta precipitación y ponen el peligro las poblaciones igualmente entre los municipios en riesgo de inundación se encuentra el municipio de Labateca.

Geomorfología: Dentro del área por la cual discurre el trazado de la variante del gasoducto Gibraltar – Bucaramanga se encuentran unidades geomorfológicas clasificadas:

- Unidades de origen Denudacional (D):
- Unidades de origen Denudacional-Estructural (S)

Morfodinámica: A continuación, se relacionan los principales procesos en el área de influencia del tramo de la variante del gasoducto Gibraltar-Bucaramanga.

En la parte más suroriental del municipio de Labateca, en la vereda Pedro Alonso, se presenta un movimiento de masa tipo “reptación” con dirección SW – NE en un coluvión que anteriormente (año 1998) se había deslizado obstruyendo el río Chitagá, represándolo y destruyendo el puente – hamaca de la playa.

En el POT del municipio de Labateca se considera como sitio de alta susceptibilidad de amenazas por deslizamientos la ladera izquierda del cañón del río Chitagá, dado los antecedentes históricos que muestran que en los años ochenta se produjo un deslizamiento de estos cuerpos rocosos competentes muy fracturados, que represaron el río Chitagá.

Suelos: A continuación, se presentan las unidades de suelos que se encuentran dentro del área establecida para la cartografía del trazado de la variante del gasoducto Gibraltar – Bucaramanga

“Por la cual se toman medidas de ajuste de un área sustraída de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959 y se adoptan otras determinaciones”

1. Suelos del paisaje de montaña: Las fuertes pendientes, la presencia de fragmentos de roca en amplios sectores y la baja fertilidad, permiten clasificar estos suelos en la Clase VII por su capacidad de uso. La mayor aptitud de estos suelos corresponde a cultivos permanentes como café, frutales y reforestación de tipo producción - protección.
 - Consociación Entic Hapludolls. Símbolo MQS
 - Grupo Indiferenciado Lithic Udorthents y Typic Eutrudepts. Símbolo MQE
 - Complejo Typic Dystrudepts - Lithic Hapludolls - Typic Udorthents Símbolo MQK
 - Consociación Andic Humitropepts. Símbolo MLD
 - Asociación Humic Dystrudepts-Typic Eutrudepts. Símbolo MQP
 - Asociación Vertic Eutrudepts -Typic Udorthents. Símbolo MQL
 - Consociación Fluventic Humic Dystrudepts. Símbolo MQG
 - Consociación Fluventic Eutrudepts. Símbolo MQI
 - Consociación Lithic Ustorthents. Símbolo MRE
2. Suelos del paisaje de lomerío: El tipo de relieve de vallecito tiene material geológico sedimentario (aluvial), en relieves ligeramente plano y ligeramente inclinado con pendientes 1-3-7% y recubrimiento localizado de fragmentos de roca en superficie.
 - Asociación Typic Humitropepts - Oxíc Dystropepts - Typic Troorthents. Símbolo LQB

Hidrología: En el área del trazado del Gasoducto Gibraltar – Bucaramanga, predomina una red hidrográfica de tipo permanente, con presencia de sistemas lénticos y lóxicos. El proyecto de ejecución de la variante al gasoducto se ubica dentro de la red hidrográfica del flanco oriental de la cordillera oriental en el área de estudio drena en sentido occidente-oriente y hace parte de la cuenca del río Arauca.

Desde el punto de vista hidrológico, el área de estudio pertenece a la cuenca del río Orinoco. Respecto a la cuenca del Orinoco se destacan las corrientes del río Cubugón, Margua, Valegra y Chitagá. De igual forma en el sector del proyecto se identifican una gran cantidad de fuentes hídricas menores, las cuales se caracterizan por la presencia de vegetación de alta montaña (nacederos) que a su vez establecen grandes zonas de recarga hídrica. Ver Tabla No. 2.

Tabla No. 2 .Red Hidrográfica

Gran cuenca	Cuenca mayor	Cuenca	Sub cuenca	Microcuencas - afluentes
Río Orinoco	Río Arauca	Río Margua	Quebrada Aposentos	Afluentes directos
Río Valegra			Quebrada Sopotá	
Drenajes directos				

ASPECTOS BIÓTICOS

Zonas de Vida_Bosque Húmedo Andino (Bh-a)

Cobertura y Uso Actual de las Tierras: La composición florística y el análisis de estructura de la vegetación del área de mayor interés, se realizó mediante un inventario forestal al 100% sobre al área de afectación, la cual incluye el eje de la variante del gasoducto y el ancho del derecho de vía.

“Por la cual se toman medidas de ajuste de un área sustraída de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959 y se adoptan otras determinaciones”

Código	Unidad	Área Há	Porcentaje
122	Red vial, ferroviaria y terrenos asociados	0,010	0,23%
222	Cultivos permanentes arbustivos	0,013	0,30%
231	Pastos limpios	0,595	13,38%
232	Pastos arbolados	1,080	24,28%
233	Pastos enmalezados	0,377	8,48%
241	Mosaico de cultivos	0,420	9,44%
242	Mosaico de pastos y cultivos	0,221	4,97%
311	Bosque denso	0,338	7,59%
313	Bosque fragmentado	0,556	12,50%
321	Herbazal denso	0,121	2,73%
323	Vegetación secundaria o en transición	0,717	16,11%
TOTAL		4,450	

Composición florística: Se identificaron para el AID de la variante, 15 especies distribuidas en 12 géneros y 11 familias, se tuvo en cuenta el desarrollo de las especies fustales.

Especies amenazadas: Una vez hecha la consulta sobre especies amenazadas, ninguna de las encontradas en campo aparece en los listados.

Áreas protegidas del orden municipal – local El trazado de la variante no discurrirá por áreas de manejo especial de carácter regional ni local.

Fauna: el peticionario presenta la caracterización de anfibios, aves y mamíferos

3. CONSIDERACIONES

La empresa Promioriente S.A. E.S.P., solicita ante este Ministerio la autorización para adelantar actividades constructivas que generaran un cambio en el uso del suelo en la Reserva Forestal del Cocuy, establecida mediante la ley 2ª de 1959, invocando la urgencia manifiesta por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, sin adelantar de forma previa la solicitud de sustracción, ante este Ministerio, como lo establece la legislación relacionada con el tema.

Las razones que expone la empresa para sustentar la petición, se basa en los eventos de remoción en masa que se han presentado en zonas adyacentes al gasoducto de Gibraltar, especialmente en los municipios de Labateca, Norte de Santander; que ha generado presión y desplazamiento del ducto comprometiendo la integridad de mismo al aumentar las posibilidades de ruptura, que conllevaría al corte de suministro de gas en los municipios que la demanda, Toledo y Labateca, y a nivel nacional, además, sin ser menos importante, de comprometerse la seguridad de la población que se encuentra en el área de influencia directa del gasoducto.

La empresa menciona, en los documentos radicados ante este Ministerio, que ya existen antecedentes de ruptura del ducto por eventos de remoción en masa de grandes proporciones, como el que ocurrió el 2 de junio del presente año, lo cual los llevo a poner en marcha diferentes protocolos de seguridad para evitar daños mayores y mantener el abastecimiento de gas al país, además de identificar y adelantar el mantenimiento en trece (13) puntos comprometidos por eventos de remoción en masa sobre la línea del gasoducto Gibraltar, concentrándose en su mayoría en el municipio de Labateca.

Entre las actividades que realizó la empresa, están las de sacar a la superficie los ductos de conducción de gas, acompañado de medidas como la vigilancia continua por parte de personal técnico para garantizar la seguridad de la población, y maquinaria para adelantar el mantenimiento en la zona, con el objetivo de garantizar la integridad de la línea de conducción del gas.

“Por la cual se toman medidas de ajuste de un área sustraída de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959 y se adoptan otras determinaciones”

Además de informar a las entidades territoriales y ambientales con jurisdicción en el área de la ocurrencia de los eventos, así como a los comités de gestión de riesgo municipal y departamental, como se evidencia en el acta

No obstante, estas medidas de acuerdo con lo que se expone el peticionario, son de tipo temporal y no son suficientes ni sostenibles en el tiempo, especialmente las relacionadas con el dejar visible el ducto, ya que para una mayor seguridad de la población y de la infraestructura de conducción de gas estos deben estar enterrados.

Sin embargo en la zona se mantiene procesos que inciden en los eventos de remoción en masa manteniéndose latente el peligro sobre el gasoducto, esto se puede observar sobre el sector de Corralito donde se presenta una falla de nivel regional identificada con un desconfinamiento de la colina, propiciando un deslizamiento de más de dos (2) kilómetros, el cual ha llegado al derecho de vía del gasoducto generando un desplazamiento del ducto por el empuje de la masa.

Adicional a lo anterior, en el presente año se han presentado niveles de precipitación por encima de los promedios históricos de lluvias en la zona, que sumados a suelos de paisaje montaña, presentes en la zona, caracterizados por tener altas pendientes se convierte en una variable importante para activar procesos de remoción masa.

Por este motivo la empresa propone como alternativa definitiva la construcción de una variante de la línea de gasoducto Gibraltar Bucaramanga en áreas con mayor estabilidad y condiciones que minimicen la posibilidad de amenazas por la remoción en masa, radicando ante este Ministerio como soporte técnico de la solicitud un documento denominado *“soporte a la modificación de la licencia ambiental 602 de 2009 realineamiento al trazado del gasoducto Gibraltar – Bucaramanga”* donde incluye la descripción de los aspectos técnicos de las actividades constructivas, físicos, bióticos y socioeconómicos del área donde se adelantara la intervención y su respectivas áreas de influencia.

En la información allegada por la empresa, se precisa que la variante a construir inicia en el K048+456 del Gasoducto Gibraltar – Bucaramanga, Vereda Sopotá y finaliza en el K051+226, Vereda Jove, jurisdicción del municipio de Labateca, Norte de Santander, donde se proyecta adelantar actividades constructivas relacionadas, entre otras, con el despeje de la cobertura vegetal, las construcción de un derecho de vía de dieciséis (16) metros, entre otros que generan un cambio en el uso de suelo en la reserva forestal.

La empresa precisa que en las vías de acceso existentes, se adelantarán actividades relacionadas con el mantenimiento de las mismas para el adecuado tránsito de la maquinaria y el transporte de materiales, las cuales no implican cambio en el trazado o de las especificaciones técnicas de las vías.

Por otra parte la empresa allega las coordenadas del eje de la variante por donde se va a instalar el ducto; sin embargo, no presenta las coordenadas planas de los vértices que forman el polígono donde se adelantarán las actividades que generaran cambio de uso del suelo. Aunque precisa, que a partir del trazado del eje donde se instalarán los ductos de la variante del gasoducto se adelantarán obras para conformar el derecho de vía con un ancho promedio de 16 metros.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y en el marco de la urgencia manifiesta, se considera que es importante que la empresa adelante las actividades constructivas de la variante del gasoducto, con el fin de preservar en primera instancia la integridad de la población que se encuentra en el área de influencia directa de la zona, donde han ocurrido los eventos y en segunda instancia mantener la provisión de gas industrial para el país en el marco de coyuntura nacional.

“Por la cual se toman medidas de ajuste de un área sustraída de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959 y se adoptan otras determinaciones”

4. CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes y la urgencia manifiesta por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito relacionadas con la ruptura del ducto del Gasoducto Gibraltar- Bucaramanga por eventos de remoción en masa que pueden poner en peligro inminente a la población asentada en el área de influencia directa y afectación al suministro de gas para atender la demanda nacional, se considera pertinente ajustar el área sustraída en la Reserva Forestal del Cocuy, establecida mediante la ley 2a de 1959 mediante Resolución No. 101 del 2010, ampliándola en 4.416 hectáreas, conformada por un corredor con una extensión total de 2.76 kilómetros y un ancho de 16 metros, para adelantar las actividades constructivas de la variante del Gasoducto Gibraltar – Bucaramanga, por estar encaminadas a la prevención de desastres en la zona de Reserva Forestal del Cocuy, establecida mediante la ley 2ª de 1959.

En este sentido se debe modificar el área a un total de 47.9, conformada por un corredor con una extensión total de 29.16 kilómetros y un ancho de 16 metros .

En la Tabla No. 3 se lista las coordenadas planas del eje de la variante del Gasoducto Gibraltar – Bucaramanga y en la imagen No 1 se presenta la ubicación del área donde se proyecta adelantar las actividades constructivas que generaran un cambio de uso del suelo en la Reserva Forestal del Cocuy, establecida mediante la Ley 2ª de 1959.

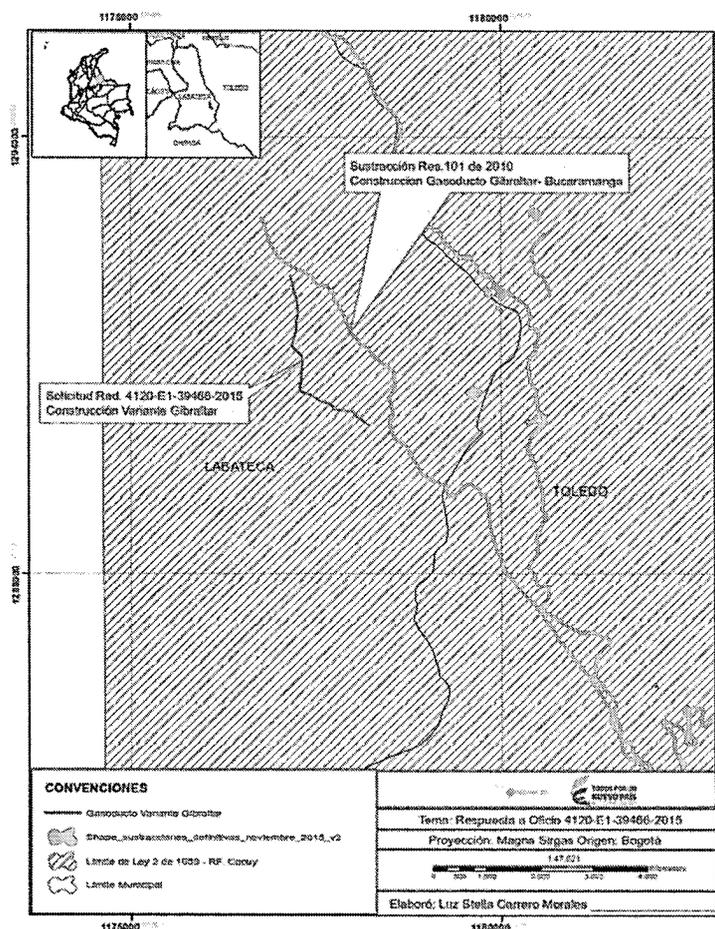
Tabla No. 3 Coordenadas planas Magna Sirgas Este

ABSCISADO	X	Y	ABSCISADO	X	Y	ABSCISADO	X	Y
2+769	1177153,187	1292095,802	1+860	1177202	1291216	0+940	1177427	1290456
2+760	1177156,621	1292088,362	1+840	1177195	1291197	0+920	1177445	1290447
2+740	1177163,28	1292069,509	1+820	1177188	1291178	0+900	1177463	1290438
2+720	1177168,326	1292050,159	1+800	1177181	1291159	0+880	1177480	1290429
2+700	1177175,169	1292031,366	1+780	1177175	1291141	0+860	1177497	1290417
2+680	1177182,013	1292012,574	1+760	1177184	1291123	0+840	1177513	1290405
2+660	1177188,856	1291993,781	1+740	1177194	1291106	0+820	1177529	1290393
2+640	1177193,553	1291974,496	1+720	1177207	1291090	0+800	1177544	1290380
2+620	1177195,593	1291954,28	1+700	1177221	1291076	0+780	1177564	1290374
2+600	1177195,466	1291934,615	1+680	1177236	1291063	0+760	1177582	1290366
2+580	1177196,526	1291914,805	1+660	1177251	1291050	0+740	1177601	1290360
2+560	1177201,941	1291895,552	1+640	1177265	1291036	0+720	1177620	1290355
2+540	1177207,623	1291876,401	1+620	1177280	1291022	0+700	1177640	1290349
2+520	1177216,42	1291858,44	1+600	1177294	1291008	0+680	1177659	1290344
2+500	1177225,217	1291840,479	1+580	1177308	1290993	0+660	1177679	1290340
2+480	1177232,763	1291821,962	1+560	1177311	1290973	0+640	1177695	1290331
2+460	1177240,19	1291803,393	1+540	1177313	1290954	0+620	1177709	1290317
2+440	1177246,233	1291784,344	1+520	1177316	1290934	0+600	1177722	1290302
2+420	1177250,281	1291764,872	1+500	1177318	1290914	0+580	1177732	1290285
2+400	1177251,252	1291744,911	1+480	1177321	1290895	0+560	1177739	1290266
2+380	1177250,551	1291724,924	1+460	1177322	1290875	0+540	1177754	1290255
2+360	1177252,152	1291705,02	1+440	1177319	1290855	0+520	1177774	1290252
2+340	1177253,003	1291685,04	1+420	1177316	1290835	0+500	1177794	1290252
2+320	1177253,666	1291664,948	1+400	1177314	1290815	0+480	1177813	1290252
2+300	1177255,316	1291645,137	1+380	1177311	1290795	0+460	1177833	1290250
2+280	1177257,66	1291625,275	1+360	1177310	1290775	0+440	1177853	1290248
2+260	1177259,451	1291605,229	1+340	1177309	1290756	0+420	1177873	1290246
2+240	1177260,431	1291585,394	1+320	1177308	1290736	0+400	1177893	1290243

“Por la cual se toman medidas de ajuste de un área sustraída de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959 y se adoptan otras determinaciones”

ABSCISADO	X	Y	ABSCISADO	X	Y	ABSCISADO	X	Y
2+220	1177262,044	1291565,459	1+300	1177307	1290716	0+380	1177912	1290238
2+200	1177261,41	1291545,819	1+280	1177306	1290696	0+360	1177932	1290236
2+180	1177254,709	1291526,976	1+260	1177305	1290676	0+340	1177952	1290235
2+160	1177248,007	1291508,132	1+240	1177305	1290656	0+320	1177972	1290234
2+140	1177242,174	1291489,034	1+220	1177305	1290636	0+300	1177991	1290229
2+120	1177237,621	1291469,559	1+200	1177301	1290616	0+280	1178007	1290217
2+100	1177237,311	1291449,689	1+180	1177292	1290599	0+260	1178021	1290203
2+080	1177238,189	1291429,709	1+160	1177281	1290582	0+240	1178034	1290187
2+060	1177240,183	1291409,821	1+140	1177283	1290562	0+220	1178048	1290174
2+040	1177242,603	1291389,968	1+120	1177287	1290543	0+200	1178065	1290162
2+020	1177242,46	1291370,232	1+100	1177290	1290523	0+180	1178081	1290150
2+000	1177238,247	1291350,68	1+080	1177298	1290505	0+160	1178097	1290139
1+980	1177234,035	1291331,129	1+060	1177315	1290496	0+140	1178113	1290127
1+960	1177229,185	1291311,746	1+040	1177334	1290490	0+120	1178129	1290115
1+940	1177223,239	1291292,65	1+020	1177353	1290485	0+100	1178145	1290103
1+920	1177217,294	1291273,555	1+000	1177373	1290479	0+080	1178161	1290091
1+900	1177212,018	1291254,268	0+980	1177392	1290474	0+060	1178177	1290079
1+880	1177207,007	1291234,907	0+960	1177411	1290468	0+040	1178194	1290068
						0+020	1178210	1290057
						0+000	1178226	1290045

Imagen No. 1 Ubicación del área donde se adelantará las actividades de cambio de uso de suelo en la Reserva Forestal del Cocuy, establecida mediante la Ley 2ª de 1959



“Por la cual se toman medidas de ajuste de un área sustraída de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959 y se adoptan otras determinaciones”

La empresa PROMIORIENTE S.A. E.S.P., deberá cumplir con las medidas Compensatorias establecidas en las Resoluciones 0602 de 2009 y 1195 de 2009 en su Artículo Segundo, Numeral 1, Sub-numerales 1.1 y 1.2.

PROMIORIENTE S.A. E.S.P deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente el respectivo pronunciamiento respecto a la autorización de adelantar las obras de emergencia en relación con la licencia ambiental, permisos de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales correspondientes.

La modificación de las actividades relacionadas con el proyecto y que implique la intervención de áreas adicionales a las señaladas en el presente concepto deberán ser objeto de solicitud de sustracción.

...”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal f)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“...f) Zona de Reserva Forestal del Cocuy, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Desde un punto en el límite entre Colombia y Venezuela en la longitud Occidental 71° 46'; hacia el Sur, hasta la latitud Norte 6° 16', de allí hacia el Oeste hasta la longitud Occidental 72° 30' y de allí hacia el Norte hasta la latitud Norte 7° 30'; de allí hacia el Este, siguiendo la frontera de Colombia y Venezuela hasta el punto de partida;...”

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar,

“Por la cual se toman medidas de ajuste de un área sustraída de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959 y se adoptan otras determinaciones”

realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que de acuerdo con la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 131 de 2015 en mención, y una vez verificada la información presentada por Promioriente S.A. E.S.P. a través de documento radicado MADS 4120-E1-39466 del 23 de noviembre de 2015, se considera viable ajustar el área sustraída de la reserva forestal del Cocuy mediante Resolución MAVDT No. 0101 del 20 de enero de 2010 a la empresa Transoriente S.A. E.S.P. hoy Promioriente S.A. E.S.P. ampliándola en 4.416 hectáreas, conformada por un corredor con una extensión total de 2.76 kilómetros y un ancho de 16 metros, para adelantar las actividades constructivas de la variante del Gasoducto Gibraltar – Bucaramanga, por estar encaminadas a la prevención de desastres en la zona de Reserva Forestal del Cocuy, establecida mediante la ley 2ª de 1959, conforme se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

La información presentada por la empresa Promioriente S.A. E.S.P. y evaluada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, referida a la ruptura del ducto del Gasoducto Gibraltar- Bucaramanga por eventos de remoción en masa, pueden poner en situación de peligro a la población asentada en el área de influencia directa y generar una afectación al suministro de gas para atender la demanda nacional, exigiendo la adopción de medidas inmediatas, a fin de prevenir la ocurrencia de un probable deslizamiento, haciendo por tanto, impostergable la decisión de ordenamiento por parte de esta dirección, consistente en la ampliación del área sustraída en la Resolución 0101 de 2010 en 4.416 hectáreas, y así adelantar las actividades constructivas de la variante del Gasoducto Gibraltar – Bucaramanga.

La concurrencia de los elementos mencionados (ruptura del ducto – situación de peligro – necesidad de actividades constructivas) legitima la ampliación del área sustraída como medida necesaria para impedir la ocurrencia de un eventual desastre.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por la cual se toman medidas de ajuste de un área sustraída de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959 y se adoptan otras determinaciones”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Ampliar en 4,416 hectáreas, el área ya sustraída de 43,45 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, otorgada a Transoriente S.A. E.S.P. hoy Promioriente S.A. E.S.P. mediante la Resolución 1195 del 19 de junio de 2009, Resolución 0602 del 27 de marzo de 2009, y modificada por la Resolución 0101 del 20 de enero de 2010, para el proyecto “Construcción y Operación del Gasoducto Gibraltar-Bucaramanga”, localizado entre la Estación Gibraltar y la Estación El Palenque en jurisdicción de los municipios de Toledo, Labateca, Chitagá y Silos, departamento de Norte de Santander, y Tona, Piedecuesta, Floridablanca, Girón y Bucaramanga, departamento de Santander, para un total de un total de 47.9 hectáreas sustraídas de manera definitiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Las 4,416 hectáreas a sustraer de manera definitiva se encuentran delimitadas por las siguientes coordenadas de ubicación, bajo el sistema de proyección Magna_Sirgas Origen Este:

ABSCISADO	X	Y	ABSCISADO	X	Y	ABSCISADO	X	Y
2+769	1177153,187	1292095,802	1+860	1177202	1291216	0+940	1177427	1290456
2+760	1177156,621	1292088,362	1+840	1177195	1291197	0+920	1177445	1290447
2+740	1177163,28	1292069,509	1+820	1177188	1291178	0+900	1177463	1290438
2+720	1177168,326	1292050,159	1+800	1177181	1291159	0+880	1177480	1290429
2+700	1177175,169	1292031,366	1+780	1177175	1291141	0+860	1177497	1290417
2+680	1177182,013	1292012,574	1+760	1177184	1291123	0+840	1177513	1290405
2+660	1177188,856	1291993,781	1+740	1177194	1291106	0+820	1177529	1290393
2+640	1177193,553	1291974,496	1+720	1177207	1291090	0+800	1177544	1290380
2+620	1177195,593	1291954,28	1+700	1177221	1291076	0+780	1177564	1290374
2+600	1177195,466	1291934,615	1+680	1177236	1291063	0+760	1177582	1290366
2+580	1177196,526	1291914,805	1+660	1177251	1291050	0+740	1177601	1290360
2+560	1177201,941	1291895,552	1+640	1177265	1291036	0+720	1177620	1290355
2+540	1177207,623	1291876,401	1+620	1177280	1291022	0+700	1177640	1290349
2+520	1177216,42	1291858,44	1+600	1177294	1291008	0+680	1177659	1290344
2+500	1177225,217	1291840,479	1+580	1177308	1290993	0+660	1177679	1290340
2+480	1177232,763	1291821,962	1+560	1177311	1290973	0+640	1177695	1290331
2+460	1177240,19	1291803,393	1+540	1177313	1290954	0+620	1177709	1290317
2+440	1177246,233	1291784,344	1+520	1177316	1290934	0+600	1177722	1290302
2+420	1177250,281	1291764,872	1+500	1177318	1290914	0+580	1177732	1290285
2+400	1177251,252	1291744,911	1+480	1177321	1290895	0+560	1177739	1290266
2+380	1177250,551	1291724,924	1+460	1177322	1290875	0+540	1177754	1290255
2+360	1177252,152	1291705,02	1+440	1177319	1290855	0+520	1177774	1290252
2+340	1177253,003	1291685,04	1+420	1177316	1290835	0+500	1177794	1290252
2+320	1177253,666	1291664,948	1+400	1177314	1290815	0+480	1177813	1290252
2+300	1177255,316	1291645,137	1+380	1177311	1290795	0+460	1177833	1290250
2+280	1177257,66	1291625,275	1+360	1177310	1290775	0+440	1177853	1290248
2+260	1177259,451	1291605,229	1+340	1177309	1290756	0+420	1177873	1290246
2+240	1177260,431	1291585,394	1+320	1177308	1290736	0+400	1177893	1290243
2+220	1177262,044	1291565,459	1+300	1177307	1290716	0+380	1177912	1290238

“Por la cual se toman medidas de ajuste de un área sustraída de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959 y se adoptan otras determinaciones”

ABSCISADO	X	Y	ABSCISADO	X	Y	ABSCISADO	X	Y
2+200	1177261,41	1291545,819	1+280	1177306	1290696	0+360	1177932	1290236
2+180	1177254,709	1291526,976	1+260	1177305	1290676	0+340	1177952	1290235
2+160	1177248,007	1291508,132	1+240	1177305	1290656	0+320	1177972	1290234
2+140	1177242,174	1291489,034	1+220	1177305	1290636	0+300	1177991	1290229
2+120	1177237,621	1291469,559	1+200	1177301	1290616	0+280	1178007	1290217
2+100	1177237,311	1291449,689	1+180	1177292	1290599	0+260	1178021	1290203
2+080	1177238,189	1291429,709	1+160	1177281	1290582	0+240	1178034	1290187
2+060	1177240,183	1291409,821	1+140	1177283	1290562	0+220	1178048	1290174
2+040	1177242,603	1291389,968	1+120	1177287	1290543	0+200	1178065	1290162
2+020	1177242,46	1291370,232	1+100	1177290	1290523	0+180	1178081	1290150
2+000	1177238,247	1291350,68	1+080	1177298	1290505	0+160	1178097	1290139
1+980	1177234,035	1291331,129	1+060	1177315	1290496	0+140	1178113	1290127
1+960	1177229,185	1291311,746	1+040	1177334	1290490	0+120	1178129	1290115
1+940	1177223,239	1291292,65	1+020	1177353	1290485	0+100	1178145	1290103
1+920	1177217,294	1291273,555	1+000	1177373	1290479	0+080	1178161	1290091
1+900	1177212,018	1291254,268	0+980	1177392	1290474	0+060	1178177	1290079
1+880	1177207,007	1291234,907	0+960	1177411	1290468	0+040	1178194	1290068
						0+020	1178210	1290057
						0+000	1178226	1290045

Parágrafo: La ampliación del área sustraída de manera definitiva de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, en 4.416 hectáreas, se conforma por un corredor con una extensión total de 2.76 kilómetros y un ancho de 16 metros, para adelantar las actividades constructivas de la variante del Gasoducto Gibraltar – Bucaramanga, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Promioriente S.A. E.S.P. deberá cumplir con las medidas Compensatorias establecidas en las Resoluciones MAVDT 0602 de 2009 y 1195 de 2009 , Artículo Segundo, Numeral 1, Sub-numerales 1.1 y 1.2.

Artículo 3.- Promioriente S.A. E.S.P., deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente el respectivo pronunciamiento respecto a la autorización de adelantar las obras en relación con la licencia ambiental, permisos de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales correspondientes.

Artículo 4.- La modificación de las actividades relacionadas por Promioriente S.A. E.SP. y que impliquen la intervención de áreas adicionales a las señaladas en el artículo 1.- del presente acto administrativo, deberán ser objeto de solicitud de sustracción definitiva, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución MADS 1526 de 2012.

Artículo 5. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de Promioriente S.A. E.S.P. o a su apoderado debidamente constituido.

Artículo 6. Comunicar el presente acto administrativo a la Autoridad Nacional de Licencias ANLA, a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, al municipio de Labateca (Norte de Santander) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

"Por la cual se toman medidas de ajuste de un área sustraída de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959 y se adoptan otras determinaciones"

Artículo 7. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los _____



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Fernando I. Santos M. / Abogado D.B.B.S.E MADS TL

Revisó: Luis Francisco Camargo F/ Coordinador D.B.B.S.E MADS

Expediente: SRF-0340

04-12-2015

Exp. SRF-LAM3952